

número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

C) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 1217/1973, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Nachi Industrial, S. A.» (a constituir), para la instalación de una fábrica de rodamientos en el polígono de preferente localización industrial Montalvo (Salamanca). Expediente SA-1.

Empresa «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, Sociedad Anónima», para la ampliación de su fábrica de cerveza en el polígono de preferente localización industrial «El Segre» (Lérida). Expediente L/2. No se le conceden los beneficios del apartado 1. a), del número primero de esta Orden relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

11994 ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial las zonas de regadío de la provincia de Cáceres, establecido la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo tercero de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 23 de abril de 1976, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 21 de junio de 1974, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo; a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:;

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo fabricados en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Celulosas de Extremadura, S. A.», para la instalación de una fábrica de pasta de papel. Expediente C-77.

Empresa «Joaquín Carrasco Gómez» (en nombre de la Sociedad anónima a constituir «Carrasco Gómez y Cia.»), para la instalación de una fábrica de conservas vegetales. Expediente C-78.

Empresa «Central-Conservera de Miajadas, Sociedad Anónima» (CECONSA), para la instalación de una fábrica de conservas vegetales. Expediente C-80.

Empresa «César Alvarez Alvarez», para una instalación de confección industrial textil. Expediente C-84. No se le conceden los beneficios del apartado 3 del número primero de esta Orden relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

11995 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de junio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,794	67,994
1 dólar canadiense	69,821	70,095
1 franco francés	14,280	14,338
1 libra esterlina	120,198	120,825
1 franco suizo	27,233	27,368
100 francos belgas	170,709	171,645
1 marco alemán	26,282	26,411

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 liras italianas	7,992	8,025
1 florín holandés	24,729	24,847
1 corona sueca	15,186	15,265
1 corona danesa	11,049	11,100
1 corona noruega	12,186	12,244
1 marco finlandés	17,383	17,479
100 chelines austriacos	366,315	369,392
100 escudos portugueses	216,871	218,911
100 yens japoneses	22,644	22,748

11996 *CORRECCION de errores de los cambios oficiales del día 21 de junio de 1976.*

Advertido error en el texto de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 22 de junio de 1976, página 12132, se rectifica en el sentido de que la línea correspondiente a «100 escudos portugueses», columna «comprador», donde dice: «217,403», debe decir: «217,408».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11997 *RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras «I-J-272.—Ensanche y mejora del firme C. N. 323, de Bailén a Motril, puntos kilométricos 338,500 al 371,625. Tramo: Jaén-Campillo de Arenas», correspondiente al término municipal de Jaén, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo, además, los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento ya citado, y de un Notario, si así lo estimasen oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados que en el acto para que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 29 de julio de 1976:

- A las nueve horas: D. Juan Ponce Bago (finca núm. 1).
- A las nueve quince horas: D.^a Ana Quirós Serrano (finca número 2).
- A las nueve treinta horas: D. Miguel Bago Bonilla (finca número 3).
- A las nueve cuarenta y cinco horas: D. Salvador Lloréns (finca núm. 4).
- A las diez horas: D. Abelardo Moreno y D. Mariano Planells (finca núm. 5).
- A las diez quince horas: D. Rafael Sánchez Talavera y don Cristóbal Cátedra (finca núm. 6)
- A las diez treinta horas: D.^a Francisca Vilches Armenteros (finca núm. 7).
- A las diez cuarenta y cinco horas: Herederos de D. Manuel Sáenz Sáenz (finca núm. 8).

A las once horas: D. Pedro y D. José de la Casa Martínez (arrendatarios) (finca núm. 8).

Málaga 14 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe regional.—4.945-E.

11998 *RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de construcción de Autopistas del Atlántico», tramo Ordenes-Santiago Norte, término municipal de Oroso, provincia de La Coruña.*

Aprobado por resolución ministerial de 25 de mayo de 1976 el proyecto del tramo Ordenes-Santiago Norte, de la autopista del Atlántico.

Este Servicio del Plan de Accesos de Galicia, en base a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, artículo 16.1 y artículo 20, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento de Oroso, al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que los próximos días y horas señalados en el anexo adjunto y en el Ayuntamiento de Oroso se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados y pertenecientes a los titulares que se citan.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de dichos derechos reales e intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación que se publica, podrán formular por escrito, ante este Servicio, Concejo, 7, Orense, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

La Sociedad concesionaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el Decreto de 17 de agosto de 1973.

Orense, 14 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe.—4.915-E.

ANEXO QUE SE CITA
TRAMO «ORDENES-SANTIAGO NORTE»
Término municipal de Oroso

Números de fincas y parroquias	Convocatoria		
	Día	Mes	Hora
Deijebre:			
1 a 18	20	julio	10,00
19 a 38	20	julio	11,00
39 a 54	20	julio	12,00
55 a 71	20	julio	13,00
72 a 89	20	julio	16,30
90 a 108	20	julio	17,30
109 a 128	20	julio	18,30
129 a 148	20	julio	19,30
149 a 168	21	julio	10,00
169 a 184	21	julio	11,00
Oroso:			
28 a 33	21	julio	11,00
34 a 52	21	julio	12,00
53 a 68	21	julio	13,00
69 a 88	21	julio	16,30
89 a 107	21	julio	17,30
108 a 125	21	julio	18,30
126 a 141	21	julio	19,30
142 a 158	22	julio	10,00
159 a 174	22	julio	11,00
175 a 192	22	julio	12,00
193 a 208	22	julio	13,00
209 a 244	22	julio	16,30
245 a 264	22	julio	17,30